



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS Y CURVAS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ MANUEL ALLENDE ZUBIRI Y MARÍA DEL SOCORRO ILIANA AYALA NAJAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su apoderado general, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilia González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 1275* de fecha 28 de junio de 2016, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.



I.6.- Que su mandante tiene la necesidad de contratar, un proveedor de precios debidamente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para adquirir de este entre otros, los servicios de proveeduría de precios definitivo y curvas para los valores, instrumentos financieros derivados o índices para "EL FIDEICOMISO" durante el 2021.

I.7.- Que conoce el Aviso de Privacidad y la Política del Grupo BMV contra la Corrupción y el Lavado de Dinero de "EL PROVEEDOR", que se encuentran en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.

I.8.- Que está de acuerdo en cumplir en lo que le corresponda el Código de Ética y Conducta del Grupo BMV aplicable a "EL PROVEEDOR", el cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx;

I.9.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley" y el artículo 75 de su Reglamento, en adelante "el Reglamento".

I.10.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 de "el Reglamento", así como el numeral VI.A.15 párrafo octavo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el **C. Jaime Valencia Rodríguez, en su calidad de Subdirector de Riesgos**, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.11.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria **31701-01 "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES"**.

I.12.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de sus apoderados legales, bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida en términos de la escritura pública número 108,396 de fecha 8 de agosto de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público Número 83 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, actuando como Asociado y en el Protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 de la misma ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 264539, el día 17 de agosto de 2000.

II.2.- Que sus apoderados legales acreditan su personalidad mediante:

- Escritura pública número 305,113, de fecha 20 de marzo 2019 otorgada ante la fe del Licenciado Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, titular de la Notaría Pública No. 6 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 14 de mayo de 2019, en el folio mercantil electrónico número 264539-1, en la cual constan los poderes conferidos por "EL PROVEEDOR" a favor del Licenciado José Manuel Allende Zubiri.



- Escritura pública número 45,274, de fecha 11 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública No. 83 de la Ciudad de México, en la cual constan los poderes conferidos por "EL PROVEEDOR" a favor de la Lic. María del Socorro Iliana Ayala Najjar.

Derivado de lo anterior, manifiestan contar con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales, bajo protesta de decir verdad, declaran que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas.

II.3.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de "la Ley".

II.5.- Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **VOR000810G91**.

II.6.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, México.

III.- "LAS PARTES" declaran bajo juramento de decir verdad:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea.

III.3.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en "la Ley", "el Reglamento", la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones Aplicables a los Proveedores de Precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" contrata con "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de firma del presente instrumento, los servicios de:



- a. Vector de Precios Definitivo: Incluye todos los activos de renta fija nacional, renta fija internacional, renta variable nacional, renta variable internacional, derivados estandarizados nacionales e internacionales, CDKs, tasas de referencia y tipos de cambio.
- b. Curva Reporto G2(Bruta): Este servicio se entregará a través a SFTP o email
- c. Consulta Histórica Vector de Precios: se proporciona hasta dos años de historia del Vector de Precios Definitivos a partir de la fecha de consulta.
- d. Historia Curva Reporto G2 (Bruta): "EL FIDEICOMISO" puede solicitar a través del CAU o por email hasta dos años de historia de dicha curva de la fecha de consulta.
- e. Información general: Manual de operaciones (se cuenta con un manual de usuario), clasificación bancaria (valor 94 en el Vector de Precios), identificadores de tipos de valor (dentro del mismo vector de precios e identificadores de curvas detalladas en cada archivo de cada curva), en lo sucesivo "los servicios" que "EL PROVEEDOR" le proporcionará a "EL FIDEICOMISO", los servicios todos los días hábiles que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante asignación de máximo (3) tres claves de acceso en lo sucesivo las "claves"; a la página de internet www.valmer.com.mx y/o SFTP, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar dichos servicios que se le contratan conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido en el Anexo Técnico, la justificación del servicio y a la propuesta Técnica-Económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS": "EL PROVEEDOR", se obliga a que "EL FIDEICOMISO" tenga acceso a "los servicios" siguientes:

- a) Vector de Precios Definitivo: Incluye todos los activos de renta fija nacional, renta fija internacional, renta variable nacional, renta variable internacional, derivados estandarizados nacionales e internacionales, CDKs, tasas de referencia y tipos de cambio.
- b) Curva Reporto G2(Bruta): Este servicio se entregará a través a SFTP o email
- c) Consulta Histórica Vector de Precios: se proporciona hasta dos años de historia del Vector de Precios Definitivo a partir de la fecha de consulta.
- d) Historia Curva Reporto G2 (Bruta): "EL FIDEICOMISO" puede solicitar a través del CAU o por email hasta dos años de historia de dicha curva de la fecha de consulta.
- e) **Información general:** Manual de operaciones (se cuenta con un manual de usuario), clasificación bancaria (se identifica con el valor 94 en el vector de precios definitivo), identificadores de tipos de valor (se encuentra en el vector de precios definitivo e identificadores de curvas (se encuentra en el archivo de cada curva).

TERCERA.- PRECIO ACTUALIZADO PARA VALUACIÓN ADICIONAL AL VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO: En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" requiera el Precio Actualizado para Valuación, en lo sucesivo "PAV" o "PAVS", de algún valor o instrumento financiero específico, que no se encuentre en el Vector de Precios Definitivo de "EL PROVEEDOR", "EL FIDEICOMISO" deberá proporcionar a "EL PROVEEDOR" todas las características e información relacionadas con el valor o instrumento financiero de que se trate, así como toda aquella información que resulte necesaria, a juicio de este último. Lo anterior siempre que se trate de un valor o instrumento financiero que se encuentre descrito en la definición del servicio de Vector de Precios Definitivo del inciso a) de la cláusula segunda del presente contrato.

En caso de que la información a que se refiere el párrafo anterior se proporcione en forma completa a juicio de "EL PROVEEDOR" antes de las 14:00 horas, "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los "PAVS" el mismo día en que le sean requeridos, en caso de ser proporcionada después de la hora señalada, serán entregados el día hábil inmediato posterior a aquél en que reciba la información completa a juicio de "EL PROVEEDOR".



CUARTA. - OBJECIONES AL VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO: "EL PROVEEDOR" se obliga a resolver por escrito, las objeciones y/o impugnaciones que sobre los "PAVS" le formule "EL FIDEICOMISO", lo anterior, siempre y cuando "LAS PARTES" sigan el siguiente procedimiento:

"EL FIDEICOMISO" deberá notificar sus impugnaciones a través de la página web de "EL PROVEEDOR", en la sección identificada como "Impugnaciones" apartado "Enviar", dentro de los 120 (ciento veinte) minutos posteriores a la publicación definitiva del VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO (el cual se emite de forma diaria), mientras que "EL PROVEEDOR" dará a conocer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes a más tardar media hora contada a partir de que pasaron los 120 (ciento veinte) minutos para impugnar el "PAV".

"LAS PARTES" están de acuerdo en que una vez que haya concluido el término para objetar el VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO "EL FIDEICOMISO" no podrá ejercer ese derecho posteriormente. Cuando "EL FIDEICOMISO" no pueda tener acceso a las 17:30 horas a la página web de "EL PROVEEDOR", deberá notificarlo a "EL PROVEEDOR" inmediata y fehacientemente a fin de que le envíe el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones a más tardar a las 18:30 horas.

En caso de que proceda la objeción, "EL PROVEEDOR" informará de ello a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la misma oportunidad. En el supuesto de confirmarse la irregularidad, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL FIDEICOMISO", las penas convencionales en los términos establecidos en la cláusula décima octava del presente instrumento.

QUINTA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total de los servicios que ampara el presente contrato asciende a la cantidad de **\$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y menos retenciones que apliquen Fiscalmente.

Dicho monto, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que realice y el tiempo que les dedique, así como la organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" mediante 9 (Nueve) mensualidades vencidas por la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, la cual deberá remitirse en archivo **PDF** y **XML** al correo electrónico **fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx**, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho termino sin que "EL PROVEEDOR", reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.



Los CFDI's que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre de "EL FIDEICOMISO"
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de "EL PROVEEDOR" la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO", emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

SÉPTIMA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 01 de abril al 31 de diciembre de 2021.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En el supuesto de que por mandato de alguna autoridad "EL PROVEEDOR", se vea obligado a dejar de prestar alguno o la totalidad de los servicios pactados en el presente contrato, deberá notificar dicha situación a "EL FIDEICOMISO", por escrito, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que vaya a dejar de prestarlos, a efecto de dar por terminado anticipadamente parcial o totalmente el Contrato, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".

En estos supuestos, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

NOVENA.- MEDIOS DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: "LAS PARTES" convienen que "EL PROVEEDOR" otorgará a "EL FIDEICOMISO" 3 (tres) claves de acceso, para la consulta de los servicios objeto del presente instrumento, en la página de Internet de "EL PROVEEDOR", por lo que "EL FIDEICOMISO" se obliga a guardar absoluta confidencialidad y a no proporcionar "las claves" a terceras personas, siendo el responsable del buen uso de las mismas.

"LAS PARTES", están de acuerdo en otorgar a "las claves" el siguiente tratamiento:



- "Las claves" son de carácter confidencial y personalizadas dada su naturaleza de uso, por lo que "EL FIDEICOMISO" no deberá difundirlas, transmitir las o enajenarlas en forma alguna.
- "Las claves" constituirán la firma electrónica de la persona autorizada y con poder bastante para ello, como si se efectuara mediante una firma autógrafa suscrita por el apoderado de "EL FIDEICOMISO". Por lo tanto, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan "las claves" producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por "LAS PARTES" y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.
- "EL FIDEICOMISO" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto de "las claves" que le sean proporcionadas. Por lo tanto, "EL FIDEICOMISO" responderá a "EL PROVEEDOR" por los daños y perjuicios que se dé en caso de que "EL FIDEICOMISO" considere que "las claves" hayan perdido o pueda perder su confidencialidad, está obligado a solicitar a "EL PROVEEDOR" la cancelación y el otorgamiento de nuevas claves para evitar el uso indebido de éstas.

Los servicios que suministre "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" a través de las claves que le dan acceso a la página de internet de "EL PROVEEDOR", se proporcionan única y exclusivamente para uso interno de "EL FIDEICOMISO", por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se deslinda de cualquier responsabilidad por aquellas acciones u omisiones que "EL FIDEICOMISO" llegase a realizar por cuenta propia o de sus clientes, así como por cualquier otro uso que le dé a la misma, asumiendo "EL FIDEICOMISO" las obligaciones que deriven de cualquier acto u omisión que llevasen a cabo y obligándose en consecuencia a sacar en paz y a salvo a "EL PROVEEDOR" de cualquier reclamación, litigio, demanda o litigio que en su contra sea interpuesta por cualquier tercero, relacionado con tales acciones u omisiones.

"EL FIDEICOMISO" reconoce y acepta que la información producto de los servicios que "EL PROVEEDOR" le proporciona a través de los medios de entrega, no podrá ser distribuida ni comercializada por "EL FIDEICOMISO" con los fines de lucro, por ningún medio.

DÉCIMA.- HORARIO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL FIDEICOMISO" el VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO todos los días hábiles que señale el calendario de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar a las 17:30 horas, a través de la página de Internet: www.valmer.com.mx y/o SFTP (Protocolo seguro de Transferencia de Archivos), en lo sucesivo "medios de entrega", y de conformidad con la Metodología establecida para ello, término que a continuación se define, para lo cual "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL FIDEICOMISO" 3 (tres) claves para su consulta.

"LAS PARTES" entienden por Metodología los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y modelos de valuación contenidos en el conjunto de métodos desarrollados por "EL PROVEEDOR" para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES ESPECIALES: "LAS PARTES" convienen en que "EL PROVEEDOR", además de las obligaciones consignadas en el presente instrumento, se compromete a lo siguiente:

- a) Conservar durante el plazo de cinco años los "PAV" y la información relativa a las variables utilizadas en su cálculo y determinación.
- b) Observar y cumplir estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la realización de los servicios objeto del presente contrato, ajustándose en todo momento a las Disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 1999 o la normatividad que la sustituya y la



Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09-01-2019, en específico en su Capítulo I de los Proveedores de Precios, artículos 322 al 333 y sus modificaciones, incluyendo las que se llegaren a emitir durante la vigencia del presente contrato.

c) Sacar en paz y a salvo a "EL FIDEICOMISO", hasta por el monto máximo señalado en la cláusula décima octava de este contrato, respecto de cualquier sanción o multa de que fuere objeto como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", obligándose este último a realizar de inmediato, por su cuenta y cargo, los trámites y pagos necesarios a fin de regularizar dicha situación.

d) Dedicar el tiempo necesario para la correcta prestación de los servicios, conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje y en las mejores condiciones.

e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo con oportunidad, eficiencia y eficacia, procurando que los intereses de "EL FIDEICOMISO" se encuentren debidamente protegidos y, en su caso, informar de inmediato a "EL FIDEICOMISO" cualquier anomalía, siniestro o accidente, que llegare a suscitarse durante el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" no podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, información privilegiada sobre su contra parte, salvo mediante autorización por escrito de la parte divulgadora, ya que la información que proporcione la parte divulgadora a la parte receptora es de su propiedad.

DÉCIMA TERCERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: "EL FIDEICOMISO" reconoce expresamente que la información producto de los servicios y en sí los servicios son propiedad intelectual exclusiva de "EL PROVEEDOR", por lo que "EL FIDEICOMISO" no adquiere ningún derecho sobre la propiedad intelectual de los mismos ni sobre la metodología que utilice "EL PROVEEDOR" para prestar los servicios.

DÉCIMA CUARTA. - INGRESO A LAS INSTALACIONES: Se conviene entre "LAS PARTES" que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", quien se obliga a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 42 y 48 de "la Ley", se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del **Administrador del Contrato** de "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de "la Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores



presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 53 de "la Ley" y 96 de su Reglamento por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados 10 (diez) días consecutivos de atraso en los servicios, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley".

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato, en el Anexo Técnico del mismo y en la Oferta Técnica-Económica que "EL PROVEEDOR" presentó a "EL FIDEICOMISO";



- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los PAVS que se hayan objetado por "EL FIDEICOMISO", de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula cuarta de este contrato denominada OBJECIONES AL VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspendiera injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del importe total del contrato;
- g) Quiebra, concurso mercantil, o declaración de insolvencia de cualquiera de "LAS PARTES"; y
- h) La difusión, traspaso o venta de "las claves" que efectúe "EL FIDEICOMISO".

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan uno o varios supuestos de los previstos en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" o "EL PROVEEDOR", en su caso, podrán ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto en este contrato y por el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

El procedimiento que seguirá "EL FIDEICOMISO" en caso de rescindir este contrato es el siguiente:

Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los servicios prestado hasta el momento de la rescisión.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público para evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero para la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento establecido en esta cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Riesgos de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "la Ley", así como el 91 de "el Reglamento", "EL FIDEICOMISO" podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de



las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA: "LAS PARTES" reconocen que a la fecha de firma del presente contrato no existe relación de dependencia económica entre sí, ni podrá existir durante su vigencia. Se considera que existe dependencia económica, cuando los honorarios recibidos por "EL PROVEEDOR" de "EL FIDEICOMISO", representen una tercera parte de sus ingresos totales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar excepciones a lo previsto en esta cláusula, cuando existan causas justificadas para ello, así como ordenar la suspensión de los servicios a que se refiere el presente contrato, cuando a su juicio exista conflicto de intereses entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA TERCERA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con los servicios el presente instrumento jurídico. El Procedimiento de Auditoría, Supervisión y/o Verificación de los servicios que seguirán "LAS PARTES" es el establecido en la Oferta Técnica y Económica que "EL PROVEEDOR" presentó a "EL FIDEICOMISO".

VIGÉSIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO" solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en los artículos 77 a 79 de "la Ley", así como los diversos 126 a 136 de "el Reglamento".

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico del contrato, así como en la Oferta Técnica y Económica que "EL PROVEEDOR" presentó a "EL FIDEICOMISO", y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.



Leído que fue por "LAS PARTES" y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 25 de marzo del año 2021.

POR "EL FIDEICOMISO"
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

9

C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"
VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE
MERCADO, S.A. DE C.V.

C. JOSÉ MANUEL ALLENDE ZUBIRI
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. JAIME VALENCIA RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE RIESGOS

C. MARÍA DEL SOCORRO ILIANA AYALA NAJAR
APODERADA LEGAL GENERAL

ÁREA CONTRATANTE

C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

 **Valmer**
Grupo BMV

REVISADO
JURÍDICO

Adriana Rodríguez Vega





Anexo técnico (Especificaciones) del servicio de "Proveeduría de precios y curvas"

1. Antecedentes

El 2 de febrero de 1990, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica la denominación del Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos a Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), para atender todo tipo de minerales con excepción del petróleo, los hidrocarburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y de los minerales radiactivos, ampliándose las facultades de la Institución.

Uno de los fines del FIFOMI es fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante apoyos de financiamiento a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

En este contexto, con el fin de que el FIFOMI continúe fomentando la minería, es necesario que cuente con la capacidad de reaccionar adecuadamente ante la incertidumbre del entorno financiero, por lo que surge la necesidad de plantear disposiciones y realizar cálculos que permitan prever de manera sistemática y formal los riesgos a los que se encuentra expuesto, para lo cual requiere información sobre precios y curvas proveniente de una fuente fidedigna.

2. Justificación del servicio

Con la finalidad de que los cálculos asociados a los riesgos puedan realizarse de manera confiable, es imprescindible contar con información exacta y fidedigna relativa a precios y curvas.

Adicionalmente, cabe señalar que el proveedor de estos servicios debe contar con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y que en este momento sólo dos de ellos la tienen: Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de mercado, S. A. de C. V. (Valmer).

3. Descripción del servicio

El servicio de proveeduría de precios y curvas para el Fideicomiso de Fomento Minero permitirá obtener la información siguiente:



Handwritten signature and initials.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

1. Módulo de consulta histórica: Vector de precios: completo, por instrumentos y curvas (máximo un año de información histórica en la página de internet).

4. Especificaciones técnicas

Debe contar con la autorización de la CNBV.

5. Lugar donde se entregará el servicio

Debe contarse con el servicio en las computadoras designadas para tal efecto, ya sea en las oficinas de la institución sitas en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México o en las que el personal del Fideicomiso requiera para laborar vía remota.

6. Fecha de prestación de los servicios y vigencia del contrato

Vigencia del 1º de abril al 31 de diciembre de 2021.

7. Monto del servicio

Se cuenta con la suficiencia presupuestaria para la contratación de este servicio bajo la partida presupuestaria número 31701-01 "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES".

8. Forma de pago

La contraprestación se cubrirá al prestador del servicio, mediante 9 exhibiciones mensuales y vencidas, cada una dentro de los 10 días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción del FIFOMI, en los términos y condiciones de la propuesta técnica-económica y de la respectiva factura en los siguientes correos electrónicos:

fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, jvalencia@fifomi.gob.mx

este último correspondiente al Subdirector de Riesgos, en su calidad de administrador del contrato con domicilio en el edificio anexo de las instalaciones del Fideicomiso de Fomento Minero, ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Los recibos o facturas electrónicas que el prestador del servicio expida deberán contener los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, y los siguientes:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Folio autorizado por el SAT;



[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



- e) Desglosar el I.V.A., (en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.)
- f) Presentar correctas las operaciones aritméticas que, en su caso, contengan, y
- g) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente, el Subdirector de Riesgos del FIFOMI emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo convenido, lo cual se hará del conocimiento del prestador del servicio a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que el prestador del servicio reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

9. Penas convencionales

En caso de que el prestador del servicio por causas atribuibles al mismo no proporcione el servicio en el plazo que se estipule y por tanto incumpla lo convenido, se le aplicará por concepto de penas convencionales hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas.

Asimismo, el prestador del servicio se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (un punto cero por ciento) diario del importe convenido por cada día de atraso. Pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

10. Deducciones

No aplican

11. Garantía de cumplimiento

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptuará al prestador del servicio de presentar la garantía de cumplimiento del contrato.

12. Póliza de responsabilidad civil

No aplica





13. Prórrogas

No se otorgarán prórrogas para la prestación del servicio.

14. Anticipos

No se otorgarán anticipos para la prestación del servicio.

15. Forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del servicio

El FIFOMI a través de la Subdirección de Riesgos podrá en todo tiempo supervisar y vigilar la prestación de los servicios y dar al prestador del servicio por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo convenido y a las especificaciones correspondientes.

16. Rescisión del contrato

El FIFOMI podrá rescindir administrativamente el contrato correspondiente en los casos que el prestador del servicio se encuentre en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Si no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en el contrato;
- b) Cuando no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones del contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen; y
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del importe total del contrato.

17. Nombre y cargo del servidor público del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato

Jaime Valencia Rodríguez, Subdirector de Riesgos.

18. Suspensión del servicio

En caso fortuito o de fuerza mayor bajo su responsabilidad, la Gerencia de Recursos Materiales del FIFOMI podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión en términos del artículo 55-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 17.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, y Contratación de Servicios, de manera conjunta con el prestador del servicio, previa solicitud del Administrador del Contrato.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al FIFOMI, se pagarán previa solicitud del prestador del servicio los gastos no recuperables, de conformidad con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud a la Gerencia de Recursos Materiales del FIFOMI para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción de ésta. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa entrega de la factura correspondiente.

Atentamente


Jaime Valencia Rodríguez
Subdirector de Riesgos



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021.

Jaime Valencia Rodríguez
Subdirector de Riesgos
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

PROPUESTA ECONOMICA

En relación a los servicios que FIFOMI desea contratar a Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (Valmer), a continuación, nos permitimos detallar la siguiente propuesta económica.

SERVICIOS	TARIFA MENSUAL
Vector de Precios Definitivo	\$15,000 pesos más IVA Quince mil pesos 00/100 M.N.
Curva Reporto G2 (Bruta)	
Histórico de Vector (2 años)	
Histórico Curva Reporto G2 (2 años)	

El plazo del servicio será a partir del 01 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Cualquier requerimiento adicional tendrá un costo extra, el cual tendrá que ser negociado con anticipación.

La presente propuesta técnica y económica tiene una vigencia de 30 días.

Atentamente,



Lic. José Manuel Allende Zubiri
Apoderado Legal
Valuación Operativa y Referencias de
Mercado, S.A. de C.V.

